



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 001-2019-00134

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO(S): NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ RUIZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:943

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- ENVIAR el link del proceso al correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante.

Tercero.- OFÍCIESE a TRANSUNION antes CIFIN, y la entidad EXPERIAN para que certifique las entidades bancarias donde la parte demandada NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38668430.

Cuarto.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA, solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora NATALIA DEL PILAR RODRIGUEZ RUIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38668430, parte demandada en este asunto.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 001-2021-00294-00  
DEMANDANTE: LUIS MARINO ESPITIA ARIAS  
DEMANDADO: MÓNICA PATRICIA CAÑAR CRUZ,

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0947

Se recibe solicitud de corrección del auto de sustanciación No. 0783 del 17 de mayo de 2023 mediante el cual se dispuso a librar oficios con destino de la Policía Nacional Sección Automotores tendientes a la efectuación del decomiso del vehículo trabado en la Litis, no obstante, se indicó erróneamente que esta medida se libraba sobre el automotor de placas MTJ-019, siendo lo correcto la matrícula MJT-019, motivo por el cual, se procede a efectuar la aclaración pertinente, el Juzgado:

**RESUELVE:**

Primero. Aclarar el numeral PRIMERO. - del auto de sustanciación No. 0783 del 17 de mayo de 2023, indicándose que el vehículo sobre el cual recae la medida allí decretada es el de placas MJT-019 de propiedad de la demandada MÓNICA PATRICIA CAÑAR CRUZ identificada con C.C. 34.329.265. Por secretaría líbrese el oficio ordenado con la aclaración aquí dispuesta.

Segundo. - Una vez allegado el acta de secuestro, se procede a correr traslado del avalúo del vehículo trabado dentro de la Litis

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 001-2022-00202-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES  
DEMANDADOS: EDWIN VALLEJO SANTACRUZ y JAVIER MAURICIO  
LOZANO SALAZAR

AUTO SUSTANCIACIÓN 0998

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE**

Primero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. JORGE PARDO JIMENEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 5.824.299 y con T.P. No. 263.579 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a: -jorgepardoj@gmail.com.

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 002-2012-00759-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO  
SOLIDARIOS  
DEMANDADOS: ALEXANDRA LONDOÑO DELGADO Y HERNAN SARCAR Y  
OTROS  
AUTO SUSTANCIACIÓN 0998

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE**

Primero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA identificado(a) con cédula de ciudadanía número 14.873.270 y con T.P. No. 17.267 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:  
-humbesco@gmail.com.

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cuarto.- Téngase como autorizada a la dra. LUISA YANTEN FRANCO identificada con C.C. No. 1.113.672.125 y portadora de la Tp. No.362.876 del C.S. de la J para que efectúe revisión del proceso, reciba información, audite y vele por el cumplimiento de las etapas procesales, tal como se indicara en el memorial que antecede.

Quinto.- Téngase por revocado el poder conferido al abogado MARTHA ORTÍZ CALERO identificado con C.C.# 31.905.331 y portador de la T.P. 49.825 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 002-2022-00510-00  
DEMANDANTE: FIIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
vocera del Patrimonio Autónomo FC  
ADAMANTINE NPL  
DEMANDADO: WALTER ALBERTO TENORIO CASTILLO  
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0948

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. KAREN VANESSA PARRA DIAZ identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.030.682.221 y con T.P. No. 368.318 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado principal judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario y a los señores EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA identificado con C.C.# 1.010.244.726 y portador de la T.P. #369.026 del C. S. de la J y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO identificada con la C.C.# 1.007.135.669 de Bogotá, D.C. y T.P. 380.866 del C. S. de la J como apoderados suplentes.

Segundo. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

- [abogadoj1@silvaabogados.com](mailto:abogadoj1@silvaabogados.com)
- [abogadoj4@silvaabogados.com](mailto:abogadoj4@silvaabogados.com)
- [abogadosenior@silvaabogados.com](mailto:abogadosenior@silvaabogados.com)
- [silvaabogadosbogota@silvaabogado.com](mailto:silvaabogadosbogota@silvaabogado.com)

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 003-2009-00338-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: LUIS MURILLO MORENO Y HEREDEROS  
INDETERMINADOS DE ANA BEIBA MURILLO  
MORENO.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1692

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre **007MemorialAvaluocatratral20232704** del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL, AVALUO
370-435174	\$57.735.000	\$28.867.500	\$86.602.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 003-2019-00555  
DEMANDANTE: GUSTAVO MUÑOZ MOLINA  
DEMANDADO(S): DIEGO HERNAN URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1772

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS identificado con c.c. No. 98.465.062, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOS MILLONES DOCEINTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.212.818), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002807622	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 37.813,00
469030002807623	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 46.183,00
469030002909965	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 45.357,00
469030002909966	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 63.831,00
469030002909967	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 53.708,00
469030002909968	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 58.956,00
469030002909969	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 31.961,00
469030002909970	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 49.507,00
469030002909971	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 82.998,00
469030002909972	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 37.027,00
469030002909973	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 53.894,00
469030002909974	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 91.048,00
469030002909975	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 34.147,00
469030002909976	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 47.669,00
469030002909977	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 47.669,00
469030002909978	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 60.691,00
469030002909979	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 73.713,00
469030002909980	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 49.542,00
469030002909981	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 54.547,00
469030002909982	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 36.830,00
469030002909983	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 83.170,00

469030002909984	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 62.236,00
469030002909985	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 74.401,00
469030002909986	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 75.042,00
469030002909987	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 77.563,00
469030002909988	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 41.428,00
469030002909989	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 40.782,00
469030002909990	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 68.913,00
469030002909991	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 82.165,00
469030002909992	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 31.136,00
469030002909993	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 25.968,00
469030002909994	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 31.136,00
469030002909995	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 23.707,00
469030002909996	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 45.044,00
469030002909997	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 37.592,00
469030002909998	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 54.402,00
469030002909999	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 52.399,00
469030002910000	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 60.412,00
469030002910001	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 116.000,00
469030002910002	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 20.062,00
469030002910003	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 31.069,00
469030002920389	94492016	GUSTAVO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 21.100,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 003-2021-00643-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE -  
COOPEOCCIDENTE  
DEMANDADO: ROSALBA GARCÍA GUEVARA  
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1747

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 10LiquidacionCredito, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 10LiquidacionCredito. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 32,000,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	16-mar-21
<b>DIAS</b>	14
<b>TASA EFECTIVA</b>	26.12
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-dic-22
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	41.46
<b>TIEMPO DE MORA</b>	645
<b>TASA PACTADA</b>	5.00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 14,949,653</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>

<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 32,000,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 14,949,653</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 46,949,653</b>

Capital \$32.000.000 + interés plazo \$8.028.000 + + interés mora al 31 de diciembre de 2022 \$14.949.653= \$54.977.653.

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$54.977.653, hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 004-2014-01030  
DEMANDANTE: MULTIACTIVA EL ROBLE  
DEMANDADO (S): LUIS CARLOS LOAIZA CASTILLO  
JENNY ALXANDRA RUEDA VALENCIA

AUTO DÉ SUSTANCIACION No.: 962

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa la cancelación de depósitos judiciales por valor de \$2.330.220 pesos, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR nuevamente a la apoderada judicial de la parte actora para que indique si la suma a la cual hace referencia para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, correspondiente a \$2.330.220 pesos, es la misma que ya se ordenó pagar en proveído del 8 de febrero de 2023, títulos que ya fueron cobrados el día **9 de marzo de 2023**. Lo anterior teniendo en cuenta que el último memorial de la apoderada judicial de la parte actora con el que se pretende aclarar lo solicitado por el Despacho, es de fecha 4 de mayo de 2023, posterior a la fecha del cobro de los títulos judiciales por valor de \$2.330.220 pesos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 004-2017-00580-00  
DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.A.S  
DEMANDADO: EDUARDO CASTAÑO CARDONA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1702

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 15 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 15MemorialAportaAvaluoVehiculo20232002, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - APROBAR el avalúo del vehículo de placas TMO-701 en la suma de \$22.049.066, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 004-2021-00564-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: MILLER ALFONSO CANO GARCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1773

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre 13MemorialCesion20232104, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Serlefin S.A.S.

Tercero.- Téngase como apoderado del nuevo demandante al abogado ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No.31.885.918 y la tarjeta profesional No.47.123 del c.s.j., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00214-00.  
DEMANDANTE: JIMMY VELOZA MONTENEGRO  
DEMANDADO: MANUEL ALFREDO SÁNCHEZ CAICEDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0961

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de la parte interesada lo allegado al proceso, respecto de la incautación del vehículo trabado dentro de la Litis, se adjunta pantallazo:

De: JEAM PAUL ROSALES ORTIZ <jeam.rosales3077@correo.policia.gov.co>  
Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 14:31  
Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: INFORME INMOBILIZACION E INCAUTACION DE VEHICULO POR EMBARGO

siendo aproximadamente las 08:09 horas del día de hoy 18-05-2023 mientras nos encontrabamos realizando solicitud antecedentes a personas y vehiculos en la principal del barrio camilo mejia se solicita antecedente por medio dispositivo pda con el usuario maileth.cantero en el sistema de la policia se ingresa la placa del vehiculo GUL910 el cual arroja antecedente positivo de inmovilizacion el propietario manifiesta no tener ningun soporte del mismo nos dirigimos a la estacion de policia dosquebradas para realizar el respectivo procedimiento se hace la solicitud por medio de gepol al parque automotores(sijin) meper el cual presenta una orden de inmovilizacion vigente motivo de embargo autoridad de cali solicitado por la rama judicial fecha de solicitud 20-02-2023 con numero de oficio 241 fecha de radicado 26-04-2023 numero de radicado 760014003005-2021-00214-00 juzgado noveno civil municipal de ejecucion de sentencia de cali

vehiculo chevrolet de placa GUL910  
modelo 2010  
cilindrada 1500  
color beige marrueco  
servicio particular  
clase automovil  
tipo sedan  
linea aveo family  
numero de motor f15s33277011  
numero de chasis 9gatd51y8ab207447

se le incauta al señor jose alexander castañeda con numero de cedula 10.023.149 de pereira  
fecha de nacimiento 31-07-1974  
edad 48 años  
union libre  
ocupacion maestro de construccion  
estudio 6 de bachiller  
direccion barrio la eugenia manzana 2 casa 18 santa rosa  
telefono 3135825167

Segundo: Se agrega y se pone en conocimiento de la parte interesada que el vehículo de placas GUL—910 se encuentra depositado en custodia en las instalaciones del parqueadero CAPTUCOL RISARALDA. Se adjunta el link con la boleta de inventario del vehículo. <https://parqueaderos.captucol.com/index.php?r=share/index&placa=GUL910>

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 005-2021-00369-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: RODRIGO MARIN ESCOBAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 17545

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$44.663.275.44, \$50.912.543.61, \$32.635.574.69 y \$3.279.128.40, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 5 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 006-2018-00666  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA S.A.  
DEMANDADO(S): DIEGO FELIPE OTERO VALDERRAMA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:996

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 006-2021-00649-00  
DEMANDANTE: CRESI S.A.S  
DEMANDADO: SANDRA LORENA SAENZ QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1753

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$2.824.458,48, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 29 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2006-00276  
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE  
DEMANDADO(S): DAGOBERTO RIASCOS CAICEDO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:995

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en proveído del 14 de febrero de 2020 referente al pago de título por valor de \$1.269.700 pesos, el cual se encuentra pendiente de cobrar, teniendo en cuenta que previa verificación telefónica por parte del Área de Depósitos judiciales con el Banco agrario, se pudo constatar que dicho deposito judicial no presenta ningún inconveniente para su cobro, en tal sentido deberá la apoderada judicial de la parte actora acercarse nuevamente al referido Banco con el número del título que se ordenó pagar y que corresponde a 469030002467738.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2006-00616-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO EL CID  
DEMANDADO: FERNANDO PALAU PINTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1700

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Téngase por revocado el poder conferido al abogado DIEGO FERNANDO HERRERA identificado con C.C.#16.844.001 y portador de la T.P. 149.755 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2017-00615

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADO(S): YAMILETH VASQUEZ GONZALEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:982

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2018-00543

DEMANDANTE: ANDRES FELIPE CARMONA CIFUENTES

DEMANDADO(S): PAOLA FERNANDA ANDRADE SARRIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1712

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DOCIENTOS SIETE MIL SEICIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$207.632) por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002809171	16927862	ANDRES FELIPE CARMONA CIFUENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 25.129,00
469030002819534	16927862	ANDRES FELIPE CARMONA CIFUENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	NO APLICA	\$ 32.767,00
469030002832590	16927862	ANDRES FELIPE CARMONA CIFUENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 21.140,00
469030002844737	16927862	ANDRES FELIPE CARMONA CIFUENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 18.860,00
469030002859035	16927862	ANDRES FELIPE CARMONA CIFUENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 26.497,00
469030002871835	16927862	ANDRES FELIPE CARMONA CIFUENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 16.974,00
469030002884635	16927862	ANDRES FELIPE CARMONA CIFUENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 22.345,00
469030002896433	16927862	ANDRES FELIPE CARMONA CIFUENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 1.392,00
469030002909294	16927862	ANDRES FELIPE CARMONA CIFUENTE	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 7.773,00
469030002919928	16927862	ANDRES FELIPE CARMONA CIFUENTE	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 34.755,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2020-00631-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARÍA TERESA MARTINEZ ACEVEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1771

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - **DECRETAR** el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga la demandada señora MARIA TERESA MARTINEZ ACEVEDO C.C 29.398.309 en los inmuebles que se relacionan a continuación:

- La vereda La Vega del Municipio NOBSA – BOYACA, predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-23279
- Inmueble ubicado en la CALLE 8 CON 11 predio URBANO del municipio NOBSA – BOYACA, predio identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-23311

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 007-2022-00411-00  
DEMANDANTE: FEINCOPAC  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DONNEYS CAMARGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1770

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada OSCAR EDUARDO MACANA CAPERA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.232.053, quien se encuentra vinculado como trabajador activo del SUPERMERCADO POPULAR con Nit: 12240954.

Se limita la medida a la suma aproximada \$63.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor. remítase al correo aportado: [notificaciones@staffjuridico.com.co](mailto:notificaciones@staffjuridico.com.co) a

Segundo. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$5.499.125, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 18 DE OCTUBRE DE 2022. (SE EXCLUYE EL VALOR DE COSTAS)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
  
EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 008-2022-00401-00  
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: SERGIO DAVID YELA VALLEJOS  
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0955

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la NUEVA EPS con la finalidad de que informe donde se encuentran laborando el demandado señor SERGIO DAVID YELA VALLEJOS quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.89.067.603.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor SERGIO DAVID YELA VALLEJOS quien se identifican con la cedula de ciudadanía No.89.067.603.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 009-2021-00378-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ OSCAR GIRÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1748

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 39MemorialLiquidC20230805, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 39MemorialLiquidC20230805. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 73,036,068.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		21-may-21
<b>DIAS</b>	<b>9</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>25.83</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		2-feb-23
<b>DIAS</b>	<b>-28</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>45.27</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>611</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5.00</b>	

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 33,355,329</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 73,036,068</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 33,355,329</b>

<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 106,391,397</b>
--------------------	-----------------------

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$106.391.397 hasta el 2 de febrero de 2022.

TERCERO.- REQUERIR a los gerentes de los Bancos: Bancolombia, Finandina, Av Villas, Scotiabank Colpatría, W, Itaú, Caja Social, Popular y Gnb Sudameris, a fin de que se sirva informar el trámite impreso sobre el oficio 1069 del 17 de agosto de 2021 a través del cual se les comunicó la medida de embargo de cuentas bancarias y/o productos susceptibles de embargo que posea el demandado JOSÉ OSCAR GIRÓN quien se identifica con C.C. No. 2.528.824.

**PREVÉNGASELE** a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

CUARTO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor JOSÉ OSCAR GIRÓN quien se identifica con C.C. No. 2.528.824.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 010-2014-00216  
DEMANDANTE: PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S  
DEMANDADO(S): RONALD HEYBAR CARDENAS CASTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:983

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- OFICIAR a la Policía Nacional Sección Automotores – SIJIN para que se sirva indicar las resultados del oficio No. 09-1491 del 22 de mayo de 2017, a través del cual se ordenó el decomiso del vehículo de placas BSH230 de propiedad de la parte demandada RONALD HEYBAR CARDENAS CASTRO identificado con c.c. No. 94.532.925.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 010-2014-00929  
DEMANDANTE: MELBA BERNAL GUTIERREZ  
DEMANDADO(S): ALFADO OLMEDO MARIN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:984

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DESE CUMPLIMIENTO POR EL AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES a lo ordenado en el numeral 4º del proveído No. 124 del 31 de enero de 2022.

Segundo.- ESTESE el memorialista a lo resuelto en providencia 124 del 31 de enero de 2022, a través de la cual se ordenó el pago de un titulo judicial a su favor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 010-2015-00242  
DEMANDANTE: COOPMICROCREDITO  
DEMANDADO(S): LUIS ALFREDO PATIÑO MEJIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1717

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

ÚNICO.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c No. 94.312.479, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$6.762.088), por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002706310	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00
469030002718341	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 523.304,00
469030002731177	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 261.637,00
469030002738827	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002750046	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002760338	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002769321	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002780758	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002793114	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002803092	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002815991	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002826676	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002838844	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002851517	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002869550	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002878846	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002892477	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002905712	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

469030002915938	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002926629	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 011-2010-00864  
DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE  
DEMANDADO(S): GRECIA LUCIA CORREA PERDIGON

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:974

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva allegar la radicación ante COLPENSIONES del oficio a través se le comunicó el embargo decretado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 011-2013-00073  
DEMANDANTE: DIEGO MIGUEL MIRANDA BEITIA  
DEMANDADO(S): DEISY ANGEL BARRIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:973

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 011-2013-00073 instaurado por DIEGO MIGUEL MIRANDA BEITIA contra DEISY ANGEL BARRIOS a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 011-2019-00803  
DEMANDANTE: COOPTECPOL  
DEMANDADO(S): RUBEN ALBERTO ROJAS OTALVARO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1767

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS - COOPTECPOL con Nit. No. 9002451116,, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$4.998.519), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002926395	9002451116	COPERATIVA MULTIACTI COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 577.473,00
469030002926396	9002451116	COPERATIVA MULTIACTI COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 577.473,00
469030002926397	9002451116	COPERATIVA MULTIACTI COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 577.473,00
469030002926398	9002451116	COPERATIVA MULTIACTI COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 653.220,00
469030002926399	9002451116	COPERATIVA MULTIACTI COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 653.220,00
469030002926400	9002451116	COPERATIVA MULTIACTI COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 653.220,00
469030002926401	9002451116	COPERATIVA MULTIACTI COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 653.220,00
469030002926402	9002451116	COPERATIVA MULTIACTI COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 653.220,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 011-2020-00006-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS  
FINANCIEROS - COOPASOFIN  
DEMANDADO: PAOLA ANREA ORDOÑEZ MILLÁN  
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1706

Dándole trámite al memorial allegado al proceso por la parte demandante, se:

**RESUELVE:**

ÚNICO. - REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACION DE SANTIAGO DE CALI – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por la demandada señora PAOLA ANDREA ORDOÑEZ MILLÁN quien se identifica con C.C.# 66.971.610, medida la cual le fuera comunicada a través del oficio No. 247 del 4 de febrero de 2020. Sírvase indicar los motivos de la suspensión del acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2009-00051  
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA COOMEVA  
DEMANDADO(S): OMAR ALFREDO VEGA CUBILLOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:976

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- PONER en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente de la entidad MIBANCO en el que manifestó lo siguiente:

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con la **Radicado No. 76001-40-03-012-2009-00051-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2015-00919  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOFAMILIAR  
DEMANDADO(S): GLORIA MEJIA OLIVEROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:912

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- ENVIAR el link del proceso al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2016-00262  
DEMANDANTE: INVERCOOB  
DEMANDADO(S): DOUGLAS CAICEDO ARENAS Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:994

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 012-2022-00736-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: MÓNICA CARDONA LÓPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1720

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP-JCAP - CFG.

Tercero. - Ratificar personería a la doctora ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO quien se identificada con C.C. No.31.885.918 y portadora de la T.P. No.47.123 para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 013-2018-00255-00  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: YONIER CAMILO GONZALEZ PERLAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1697

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 35 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 35MemorialAportaAvaluo20220710, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. - APROBAR el avalúo del vehículo de placas RGM – 960 en la suma de \$27.260.000, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

SEGUNDO. - Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate solicitada.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 013-2021-00369-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAIME ALONSO ALBA CASTRILLÓN Y  
ELIZABETH CRISTINA ALBA CASTRILLÓN

AUTO SUSTANCIACION No.: 0957

Dándole tramite a lo allegado al procedo, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-540597 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

Segundo.- Una vez llevada a cabo el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 013-2021-00716-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS EDUARDO DONNEYS CAMARGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1716

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada CARLOS EDUARDO DONNEYS CAMARGO, identificada con C.C. 16.652.716, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la empresa EMPAQUES INDUSTRIALES DE COLOM.

Se limita la medida a la suma aproximada \$63.500.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 014-2012-00605-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO OTTO DEL SUR P.H.  
DEMANDADO: JULIO CÉSAR VARÓN CAICEDO

AUTO SUSTANCIACION No.: 0931

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la Secretaría de Infraestructura de Cali- Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, quienes indican que el bien trabado dentro de la Litis no posee tramites cursantes por cobro coactivo, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Al respecto es preciso indicar, que en estos momentos no se está adelantando proceso de cobro coactivo respecto del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-126086, No predial F044000440901.

Respecto a la obligación pendiente de la contribución por valorización del predio en mención, se anexa factura No 000067349480 del predio identificado con el ID No 0000487969, para lo pertinente.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo bajo el nombre 20 MemorialLiquidCredFechaRemate20230505.

Tercero.- Una vez en firme la providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00189  
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DÉ ANTIOQUIA  
DEMANDADO (S): AMPARO GONZALEZ MARQUEZ

AUTO INTERLOUTORIO No.: 1725

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA DÉ ANTIOQUIA contra AMPARO GONZALEZ MARQUEZ.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: AMPARO GONZALEZ MARQUEZ, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00273  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.  
DEMANDADO(S): OLMES HUMBERTO QUINTERO MONEDERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1711

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A. contra OLMES HUMBERTO QUINTERO MONEDERO por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: OLMES HUMBERTO QUINTERO MONEDERO, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00384  
DEMANDANTE: JAIME AFANADOR PLATA  
DEMANDADO(S): MARIBEL RIVEROS SILVA Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:935

En virtud a la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 015-2018-00384 instaurado por JAIME AFANADOR PLATA contra MARIBEL RIVEROS SILVA Y OTROS a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-00777-00  
DEMANDANTE: MANUEL MARTINEZ MANRIQUE  
DEMANDADO: LUZ ELENA ROMERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0939

Revisado lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – Agregar sin consideración la liquidación del crédito aportada toda vez que la misma fue resuelta mediante auto No. 3193 del 28 de noviembre de 2022.

Una vez en firme la presente providencia vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la solicitud de fijación de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 015-2018-001159  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO(S): DIANA CAROLINA GARCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:934

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 015-2019-00421-00  
DEMANDANTE: MEGACENTRO INTERNACIONA  
DEMANDADO: GUILLERMO DUERO TOLEDO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1703

En atención a lo allegado al proceso y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$73.087.421, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA la cuota de administración del MES DE ABRIL DE 2023. (se excluye el valor de agencias en derecho y gastos de notificación)

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 016-2018-00149  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO(S): DIEGO FERNANDO CARDENAS NIETO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:990

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- OFICIESE al Parquero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA S.A.S ubicado en la Cra. 52 No. 78-31 en la ciudad de Bogotá para que se sirva informar al Despacho el estado actual del vehículo de placas RLQ101 el cual se encuentra en dichas instalaciones por razón del presente proceso. Líbrese el oficio correspondiente y envíese el mismo al correo electrónico [juridico2@groupryt.com](mailto:juridico2@groupryt.com).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 016-2018-00665  
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI  
DEMANDADO(S): JONATHAN STIVEN GARCIA CASTILLO Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1765

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y SISE MIL SEICIENTOS PESOS (\$3.077.600), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002897226	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 791.601,00
469030002911187	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 1.298.825,00
469030002920445	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	\$ 987.174,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 018-2020-00291-00  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL  
cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: JACKELINE CARDONA SAENZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1736

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - DECRETAR el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga la demandada señora JACKELINE CARDONA SAENZ quien se identifica con la C.C. No. 1.1130.945.227 en los inmuebles que se relacionan a continuación:

1. Fólío de Matricula No.370-485578, ubicado en la KR 6 # 16-47 DP 306 de la ciudad de Cali
2. Folio de Matricula No.370-906104, ubicado en la CARRETERA CALIJAMUNDI HACIENDA EL CASTILLO CONJUNTO 4 PALMARES DEL CASTILLO ETAPA 2 LOTE DE TERRENO Y CASA 131
3. Folio de Matricula No.370-485507, ubicado en la CARRERA 6 #16-47/55 de la ciudad de Cali.
4. Folio de Matricula No.370-485525, ubicado en la CARRERA 6 #16-47/55 de la ciudad de Cali.
5. Folio de Matricula No.370-485619, ubicado en la KR 6 # 13-47, Garaje 79 de la ciudad de Cali.

6. Folio de Matricula No.370-485478, ubicado en la CARRERA 6. #16-47  
LOCAL COMERCIAL #030-A SEMISOTANO CENTRO COMERCIAL  
"MEGACENTRO INTERNACIONAL" PROPIEDAD HORIZONTAL de la  
ciudad de Cali

Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

Segundo. - Se pone en conocimiento de la parte interesada la manifestación efectuada por los bancos de Occidente y de Bogotá, quienes manifiestan el acatamiento de la medida comunicada, no obstante, la demandada no posee productos y/o montos sobre los cuales proceder con las retenciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 018-2022-00405-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: JORGE ELIECER GAITÁN LOZADA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1751

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$164.000.286, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 12 DE ABRIL DE 2023.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos y terminación allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 019-2017-00792-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: OIVAR IBARBO CORTÉS.

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1699

Revisado el expediente, se allega solicitud de aclaración del monto del avalúo del inmueble trabado dentro de la litis, que revisado lo actuado y la documentación aportada, resalta el avalúo comercial expedido por el perito legalmente avalado para realizar dicha actuación, que revisado el informe rendido, sobresale que el monto fijado allí mismo si corresponde al monto tasado en la providencia del 8 de marzo de 2023, motivo por el cual se negará la solicitud incoada. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO. – NEGAR la solicitud de aclaración de monto de avalúo por encontrarse de conformidad con el dictamen pericial allegado, se procede a adjuntar captura de pantalla donde consta lo dicho:

11.8. VALUACIÓN:			
KR 26 E # 108 - 51. MANUELA BELTRAN - CALI	AREA m <sup>2</sup>	VR UNITARIO	VR TOTAL
VALOR LOTE	105,00	\$ 562.548	\$ 59.067.540
VALOR CONSTRUCCIONES	197,00	\$ 676.000	\$ 133.172.000
VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL PREDIO			\$ 192.239.540

EL VALOR COMERCIAL ESTIMADO DEL INMUEBLE ES DE \$192.239.540. CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/C.

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00445-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: BARNABI ARTEAGA OSPINA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1723

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

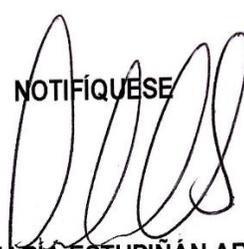
RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP-JCAP - CFG.

Tercero. - Ratificar personería al doctor CÉSAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ quien se identificada con C.C. No.7.511.589 y portadora de la T.P. No.95.618 para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

**CLASE DE PROCESO:** DEMANDA ACUMULADA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI  
**DEMANDADO:** PIEDAD ARIZALA GARCES  
**RADICACIÓN:** 019-2018-00740-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1775

Encontrándose el presentante asunto para decidir respecto de la acumulación de demanda, es de indicarle al peticionario que esta instancia judicial sostenía el criterio de acreditación de envío físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada, sin embargo, mediante Auto # 1405 del 31 de mayo de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió recurso de apelación referente a dicho criterio, anotando lo siguiente:

*"El Decreto 806 de 2020- en cuanto a la notificación personal de que trata el artículo 6 fue implementado para garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia de quien fuere demandado, pero lo cierto es que aquellos derechos se encuentran garantizados en este trámite incluso con la notificación por estados, pues el demandado ya integra la litis, se encuentra debidamente notificado, lo que conlleva que las demás actuaciones que se surtan en el trámite se notifiquen conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del CGP sin que la acumulación sea la excepción.*

*Al respecto el Dr. Ramiro Bejarano Guzmán ha indicado que "Presentada la primera demanda acumulada, a ella se le dará el mismo trámite de la principal, es decir, se inadmitirá, rechazará o se librará la orden de pago, según el caso, pero en este caso la notificación de la providencia se hará por anotación en el estado, salvo que se formule antes de haberse notificado al ejecutado el primer mandamiento de pago proferido respecto de la demanda inicial y se notificará personalmente. En estos términos, exigir la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 sería incurrir en exceso ritual manifiesto tras imponer un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial". (subrayado fuera del texto)*

En virtud de lo descrito, se cambiará de criterio y se resolverá sobre la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra PIEDAD ARIZALA GARCES, con soporte en el título valor -Pagaré. 0208.

Revisado el escrito, se observa que reúne los requisitos establecidos en el art. 82 al art. 89, y el art. 463 del C.G.P. Por otro lado, se verifica que el título valor contiene los requisitos exigidos para prestar mérito ejecutivo como lo indica el art. 422 ibídem. No obstante, y como quiera que fue presentado de manera escaneada, la Ley 2213 del 2022 consagra "las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos" (art. 6), y "las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos" (art.2). Sin embargo, es menester informar a la parte actora que, si esta funcionaria considera pertinente la exhibición del mismo durante el transcurso del presente proceso, será requerido por este despacho, por lo tanto, la responsabilidad de conserva en su integridad recae sobre la parte actora.

Ahora en lo referente a la solicitud de medidas cautelares y con base a los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA y como consecuencia de ello LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra PIEDAD ARIZALA GARCES, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

1. La suma de \$130.000.000 m/cte. como capital representado en el titulo valor – Pagaré 57981.
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente desde el 21 de enero de 2022 hasta el 20 de enero de 2023.
- 
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 21 de enero de 2023 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al demandado por estado, al tenor del numeral 1 del art. 463 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO:** En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora al abogado STIVEN MURIEL MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.909 de Cali (Valle) y portador de la TP. No. 340.384 del C. S del J, el cual podrá ser notificado al correo electrónico [judicialcali@gmail.com](mailto:judicialcali@gmail.com).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

EN ESTADO No 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 020-2020-00446-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO POSCUÉ RAMÍREZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 0959

Dándole tramite a lo allegado al procedo, el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. - Oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de catastro de Cali para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-595735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

El oficio aquí librado deberá ser tramitado por la parte interesada.

Segundo.- Una vez llevada a cabo el avalúo del inmueble trabado dentro de la Litis, se procede con la fijación de fecha para remate, de conformidad con la normatividad procesal civil.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 020-2021-00292-00  
DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA  
DEMANDADO: STEFANY GUTIERREZ MEJÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1724

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a ACCIÓN Y RECUPERACIÓN S.A.S.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 021-2008-00914

DEMANDANTE: JOYSMACOOL

DEMANDADO(S): GONZALO CRISTOBAL GUTIERREZ DIAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1716

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- CREAR O TRASLADAR, el proceso No. 76001400302120080091400 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a la cuenta del Despacho.

Segundo.- ASOCIAR los siguientes depósitos a la radicación indicada en el numeral anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002491548	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002504803	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002511237	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002518902	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002526656	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002537097	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00
469030002545843	830012829	JOYSMACOOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 201.876,00

Tercero.- UNA VEZ efectuado lo anterior, se ORDENA al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva entregar al apoderado judicial de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, dichos depósitos por valor de \$1.413.132 previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023,  
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 021-2018-00785  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA I ETAPA  
DEMANDADO (S): GERMAN ANDRES DE LA CRUZ MESA  
FABIO GERMAN DE LA CRUZ

AUTO INTERLOUTORIO No.: 1742

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA I ETAPA.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA, identificada con Nit. 900.262.299-3, los siguientes depósitos judiciales por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$10.870.000) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002887156	8001968331	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 1.543.764,58
469030002887157	8001968331	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 3.891.235,42
469030002887158	8001968331	CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE MALLORCA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 5.435.000,00

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: GERMAN ANDRES DE LA CRUZ MESA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Cuarto.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: FABIO GERMAN DE LA CRUZ, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 002/354/2021 DEL 25 DE MARZO DE 2021, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 010-2019-00357-00 cuyo

demandante es FUNDACION EDUCATIVA CLARETIANA FEC. Líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Sexto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Séptimo.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. JULIANA SIERRA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.036.344 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional No. 226.917 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: DHALCON SAS  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.  
ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S.  
RADICACIÓN 021-2019-00920-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.989

En escrito que antecede, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informa de la admisión de la solicitud de negociación de emergencia (artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.y Ley 1116 de 2006) de la sociedad CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS, identificada con NIT 900156253-1, en su calidad de deudor dentro del presente asunto, anexando el auto por medio del cual se da inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad SINTAGMA SAS, ante esa entidad.

En consecuencia, dando cumplimiento al inciso 2 del párrafo 1 del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020 que dispone:

*“(...) PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:*

*1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.*

*2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor. (...)”*

Como resultado de lo anterior, se ordenará la suspensión y remisión del presente proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** GLÓSESE para que obre y conste en el expediente la comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, respecto a la admisión de negociación de emergencia de la sociedad CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS, identificada con NIT 900156253-1. Póngase en conocimiento de las partes intervinientes.

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE DEL PRESENTE PROCESO, respecto del ejecutado CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S., conforme a lo dispuesto al inciso 2 del párrafo 1 del artículo 8 el Decreto legislativo 560 de 2020.

**TERCERO:** CONTINÚESE el proceso respecto al demandado ALIANZA CONSTRUCTOR S.A.S.

**CUARTO:** COMUNÍQUESE la presente decisión a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

**QUINTO:** ORDÉNESE a Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de Sentencias De Cali, REMÍTIR INMEDIATAMENTE el link del presente proceso para que obre en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con destino al expediente con No. Radicado: 2023-03-003782; y realice las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 021-2021-00632-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JAIME GAVIRIA SANTACRUZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1713

En atención a lo allegado al proceso y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valores de \$81.226.843, \$47.028.721 y \$11.162.207 respectivamente, por no haber sido objetada en el presente proceso, HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00127-00.  
DEMANDANTE: LUZ ANGELA ABADIA CAMPO  
DEMANDADO: CARLOS DARIO VILLEGAS ESCOBAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0960

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de la parte interesada el acta de secuestro remitido al proceso por parte del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, con la comisión efectuada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACION: 022-2019-00362-00  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO JARAMILLO TREJOS.  
DEMANDADO: CARLOS FERNANDO ENRIQUEZ BELALCAZAR

AUTO SUSTANCIACION No.: 0933

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa escrito presentado por parte del representante legal de bodegas Cijad S.A.S., mediante el cual pone en conocimiento del despacho, la liquidación efectuada por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas DCT-351, solicitando que se indique por parte del despacho por cuenta de quien se encuentra a cargo dicho rubro.

De la revisión del proceso se tiene que a través de auto No. 0558 DEL 8 DE MAYO DE 2019 se decretó el embargo del vehículo de placas DCT-351 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

Posteriormente obra acta de inventario proferido por el parqueadero CIJAD S.A.S, en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 06/12/19, visible a folio 14 del cuaderno de medida.

Ahora bien, en este caso se debe tener en cuenta que el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente: “El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje corre por cuenta de la parte demandante desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo hasta se materialice la orden de secuestro.

Dicho lo anterior se;

**RESUELVE:**

Primero. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por el representante legal de CIJAD S.A.S, quien allega liquidación por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas DCT-351, para lo de su cargo.

Segundo. – INFÓRMESELE al Representante Legal del parqueadero CIJAD S.A.S, que deberá estarse a lo establecido en el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 022-2019-00811  
DEMANDANTE: COOPASOCC  
DEMANDADO(S): PAULO ANDRES REYES BARBOSA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1668

En atención al OFICIO No. 375 del 20 de abril de 2023, allegado a éste Despacho por el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI con ocasión al proceso 76001400300420220049200, , mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada PAULO ANDRES REYES BARBOSA, es preciso indicar que SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

De otro lado se solicita por la parte actora el pago de títulos, en consecuencia, el Despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio al JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI dentro del proceso 76001400300420220049200, comunicándole que el embargo de remanentes decretado surtió todo efecto legal en relación a la demandada PAULO ANDRES REYES BARBOSA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 022-2020-00019  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO(S): VANESSA VINASCO OCAMPO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:975

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

**CLASE DE PROCESO:** DEMANDA ACUMULADA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE  
OCCIDENTE SIGLA: COOP-ASOCC  
**DEMANDADO:** PAULO ANDRES REYES BARBOSA  
**RADICACIÓN:** 76-001-4003-022-2019-00811-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1769

Revisado el plenario, encuentra el despacho memorial de fecha 16 de mayo (ID 03 D.A.), por medio del cual el abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, indica que no es necesario el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada, toda vez que solicitó medidas cautelares.

Así las cosas, es de manifestarle al solicitante que esta instancia judicial empleaba dicho criterio, sin embargo, mediante Auto # 1405 del 31 de mayo de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió recurso de apelación referente al criterio de acreditación de envío físico de la demanda al ejecutado en demandas acumuladas, anotando lo siguiente:

*“El Decreto 806 de 2020- en cuanto a la notificación personal de que trata el artículo 6 fue implementado para garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia de quien fuere demandado, pero lo cierto es que aquellos derechos se encuentran garantizados en este trámite incluso con la notificación por estados, pues el demandado ya integra la litis, se encuentra debidamente notificado, lo que conlleva que las demás actuaciones que se surtan en el trámite se notifiquen conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del CGP sin que la acumulación sea la excepción.*

*Al respecto el Dr. Ramiro Bejarano Guzmán ha indicado que “Presentada la primera demanda acumulada, a ella se le dará el mismo trámite de la principal, es decir, se inadmitirá, rechazará o se librará la orden de pago, según el caso, pero en este caso la notificación de la providencia se hará por anotación en el estado, salvo que se formule antes de haberse notificado al ejecutado el primer mandamiento de pago proferido respecto de la demanda inicial y se notificará personalmente. En estos términos, exigir la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 sería incurrir en exceso ritual manifiesto tras imponer un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial”.*

En virtud de lo descrito, se resolverá sobre la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular interpuesta por HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA contra PAULO ANDRES REYES BARBOSA, con soporte en el título valor -Pagaré 80427316.

Revisado el escrito, se observa que reúne los requisitos establecidos en el art. 82 al art. 89, y el art. 463 del C.G.P. Por otro lado, se verifica que el título valor contiene los requisitos exigidos para prestar mérito ejecutivo como lo indica el art. 422 ibídem. No obstante, y como quiera que fue presentado de manera escaneada, la Ley 2213 del 2022 consagra *“las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos”* (art. 6), y *“las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos”* (art.2). Sin embargo, es menester informar a la parte actora que, si esta funcionaria considera pertinente la exhibición del mismo durante el transcurso del presente proceso,

será requerido por este despacho, por lo tanto, la responsabilidad de conserva en su integridad recae sobre la parte actora.

Ahora en lo referente a la solicitud de medidas cautelares y con base a los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA y como consecuencia de ello LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de HEBERT SANTIAGO CORTES VILLA contra PAULO ANDRES REYES BARBOSA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

1. La suma de \$ 21.700.000,00 m/cte. como capital representado en el titulo valor – Pagaré 80427316.
- 
2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 21 de marzo de 2021 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al demandado por estado, al tenor del numeral 1 del art. 463 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO:** En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.473.927 y portador de la TP. No. 146956 del C. S del J, el cual podrá ser notificado al correo electrónico [jorge.fong@hotmail.com](mailto:jorge.fong@hotmail.com).

**SEXTO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros del demandado PAULO ANDRES REYES BARBOSA identificado con cédula de ciudadanía # 14.896.995, posea en cuentas bancarias o CDT'S en los bancos y entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Hasta la concurrencia de \$58.000.000 millones de pesos M/cte. Líbrese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

EN ESTADO No 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACION: 023-2016-00015-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: OBYRNE CASTILLO ARCE

AUTO SUSTANCIACION No.: 0932

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa escrito presentado por parte del representante legal de bodegas Cijad S.A.S., mediante el cual pone en conocimiento del despacho, la liquidación efectuada por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas ICX-783, solicitando que se indique por parte del despacho por cuenta de quien se encuentra a cargo dicho rubro.

De la revisión del proceso se tiene que a través de auto No. 0082 DEL 12 DE ENERO DE 2016 se decretó el embargo del vehículo de placas ICX-783 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

Posteriormente obra acta de inventario proferido por el parqueadero CIJAD S.A.S, en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 07/01/2018, visible a folio 31 del cuaderno de medida.

Ahora bien, en este caso se debe tener en cuenta que el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente: “El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje corre por cuenta de la parte demandante desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo hasta se materialice la orden de secuestro.

Dicho lo anterior se;

**RESUELVE:**

Primero. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por el representante legal de CIJAD S.A.S, quien allega liquidación por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas DLP-948, para lo de su cargo.

Segundo. – INFÓRMESELE al Representante Legal del parqueadero CIJAD S.A.S, que deberá estarse a lo establecido en el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente

los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

Tercero. - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada OBYRNE CASTILLO ARCE, quien se identifica con C.C. No. 94.450.163, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-Banco MundoMujer

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$65.000.000 m/cte.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 023-2018-00752  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S  
DEMANDADO (S): JAMES TARAZONA MEJIA  
JAMES ALBERTO TARAZONA

AUTO INTERLOUTORIO No.: 1744

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado debe indicar que no es procedente despachar favorablemente tal requerimiento, teniendo en cuenta que por razón del presente asunto se encuentra constituido un solo título por valor de \$7.500.000 pesos, suma que no cubre la última liquidación de crédito aprobada mediante auto de 26 de abril de 2023 por valor de \$16.120.925 más las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S con Nit. No. 9004834260, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002746484	9004834260	INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2022	NO APLICA	\$ 7.500.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 023-2020-00517-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL APARTAMENTOS EL  
LIMONAR P.H.  
DEMANDADO: STIVEN DAVID GARCÍA LONDOÑO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0991

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de la parte interesada el acta de secuestro No. 33-2023 expedida por el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI con la comisión efectuada en debida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 023-2021-00378-00  
DEMANDANTE: CRESI S.A.S.  
DEMANDADO: ISRAEL SANCHEZ RAMOS C

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0992

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte de SURA EPS, quien responde ante el requerimiento del nombre del empleador del demandado, se adjunta pantallazo:

<b>Identificación</b> CC 14997616	<b>Nombres</b> ISRAEL SANCHEZ RAMOS	<b>Dirección</b> CR 31 # 9 B 12 CALI
<b>Teléfono</b> 5077726	<b>Tipo Afiliado</b> TITULAR	<b>Tipo Trabajador</b> Dependiente
<b>Celular</b> 3235839427	<b>Correo electrónico</b> easton239@hotmail.com	israels596@gmail.com

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
901568921	CONSULTORIA EMPRESARIAL SGSST	CL 24 21 34	3889852	

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 024-2016-00500  
DEMANDANTE: TUYA S.A.  
DEMANDADO(S): HUMBERTO MENDOZA CARVAJAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1707

En consideración al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada HUMBERTO MENDOZA CARVAJAL identificada con c.c No. 78.109.915 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002906390	8600323303	COMPAÑIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002906391	8600323303	COMPAÑIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002906392	8600323303	COMPAÑIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002906393	8600323303	COMPAÑIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002906394	8600323303	COMPAÑIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002906395	8600323303	COMPAÑIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
469030002906396	8600323303	COMPAÑIA DE FINANCIA TUYA S.A	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 024-2017-00427  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
COEMPOPULAR (ACUMULADO)  
DEMANDADO (S): MARIA DEL CARMEN RINCON CELIS  
AUTO INTERLUTORIO No.: 1722

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso acumulado, a través de la cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por COEMPOPULAR (ACUMULADO) contra MARIA DEL CARMEN RINCON CELIS.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de COEMPOPULAR al Dr. NELSON JAVIER LOPEZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.435.658 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 88.808 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero.- CONTINUAR el vigente el proceso por razón del proceso principal adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra la señora MARIA DEL CARMEN RINCON CELIS.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 024-2020-00081

DEMANDANTE: ELIZABETH OSSA DAVID

DEMANDADO(S): LIBIA PATRICIA MANRIQUE SILVA y SONIA REINA ANDRADE

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1705

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ELIZABETH OSSA DAVID contra SONIA REINA ANDRADE por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: SONIA REINA ANDRADE, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada SONIA REINA ANDRADE continuarán embargados por cuenta del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante oficio No. 5024 del 11 de octubre de 2022, al interior del proceso bajo radicación 020-2022-00663, cuya parte demandante es ELIZABETH OSSA DAVID. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte actora ELIZABETH OSSA DAVID identificada con c.c. No. 31.890.625 los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON DOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.225.876), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002811758	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 735.310,00
469030002811759	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 19.454,00
469030002811760	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2022	NO APLICA	\$ 345.045,00

Cuarto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$126.067 pesos y \$225.578 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002905509	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 351.645,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$126.067 pesos, a favor de la parte demandante, ELIZABETH OSSA DAVID identificada con c.c. No. 31.890.625.

Así mismo se ordena la conversión de \$225.578 pesos a órdenes del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 020-2022-00663 (o en su defecto a la Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que por reparto le haya correspondido), en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 5024 del 11 de octubre de 2022 dentro del proceso adelantado por ELIZABETH OSSA DAVID contra SONIA REINA ANDRADE. Líbrese el oficio correspondiente.

Quinto.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales que se encuentran actualmente constituidos por razón de este asunto, a la cuenta del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 020-2022-00663 (o en su defecto a la Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que por reparto le haya correspondido), en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 5024 del 11 de octubre de 2022 dentro del proceso adelantado por ELIZABETH OSSA DAVID contra SONIA REINA ANDRADE. Líbrese el oficio correspondiente. Líbrese el oficio correspondiente.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002905510	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 351.645,00
469030002905511	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 351.645,00
469030002905512	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 307.540,00
469030002905513	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 299.605,00
469030002905514	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 271.285,00
469030002905515	31890625	ELIZABETH OSSA DAVID	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 316.045,00

Sexto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 025-2018-00570  
DEMANDANTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA  
DEMANDADO(S): LUZ ANILBIA DIAZ Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:977

Se allega memorial suscrito por la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 026-2011-00254  
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON  
MIGUEL ADOLFO MEJIA (CESIONARIO)  
DEMANDADO (S): JUAN CARLOS GOMEZ CASTILLO  
AUTO INTERLOUTORIO No.: 1726

Se allega contrato de dación en pago suscrito por la parte demandante (cesionario) y el deudor JUAN CARLOS GOMEZ CASTILLO, y como quiera que no existe embargo de remanentes, se procede a estudiar la viabilidad de la misma, observando que en dicho contrato se acordó que el acreedor recibe a título de dación **en pago por el valor total del crédito**, el vehículo de placas CMI701 de propiedad del deudor, como pago total de la obligación ejecutada.

Por lo anterior, evidenciado que la dación en pago se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., este Juzgado, resolverá ACEPTAR la dación en pago celebrada entre MIGUEL ADOLFO MEJIA (CESIONARIO) y el deudor JUAN CARLOS GOMEZ CASTILLO, en consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO suscrita por las partes MIGUEL ADOLFO MEJIA (CESIONARIO) y el deudor JUAN CARLOS GOMEZ CASTILLO.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la dación en pago que antecede, sobre el vehículo de placas CMI701 ante la Secretaría de tránsito y Transporte de CALI, de propiedad de la demandada JUAN CARLOS GOMEZ CASTILLO. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Por Secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 195 a 197 del expediente electrónico, conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo, que pesa sobre el vehículo de placas CMI701 de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, de propiedad de la referida demandada, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría líbrese los oficios respectivos para ser entregados a la PARTE DEMANDANTE.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante, que dé la revisión del proceso no se observa que el vehículo se hubiere decomisado y dejado a disposición del Despacho.

SEXTO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por Secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

SEPTIMO: PREVÉNGASE a las partes para que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 026-2020-00651-00  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE  
DEMANDADO: CORTES CASTILLO STEFANNY ALEXANDRA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0871

Atendiendo lo allegado al expediente mediante el cual se solicita informar por parte del despacho si ha habido respuesta por parte de pagadores previamente oficiados, no obstante, se le indica a la togada que la efectuación de la revisión del plenario está a su cargo pudiendo acceder a la información solicitada a través de los canales dispuestos por la Rama Judicial.

Por otra parte, como quiera que AFIANZADRA NACIONAL S.A. AFIANZA., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$ 7.245.721 M/cte el día 23 de marzo de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

**-[radicacionafiansabogota@gmail.com](mailto:radicacionafiansabogota@gmail.com)**

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Tercero. - Poner en conocimiento de la parte interesada el listado del Banco Agrario de Colombia, cuenta única por cuenta del proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002843154	900589371	INMOBILIARIA NARANJO INMOBILIARIA NARANJO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 458.817,00
469030002858385	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 655.041,00
469030002872009	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 1.290.172,00
469030002883111	9005893710	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 1.423.608,00
469030002896181	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 271.957,00
469030002909873	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 564.260,00
469030002919572	900589371	INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 499.300,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 5.163.155,00</b>

Cuarto. - ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA hace en favor de la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA, de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso la sociedad AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANSA.

Quinto.- Ratificar el poder inicial conferido en favor de la Doctora Lizzeth Vianey Agredo Casanova, como apoderada judicial de la parte demandante dentro de la presente Litis.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00271-00  
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S  
DEMANDADO: JOSE WILLIAM VILLADA PALACIO y JORGE  
ARMANDO BUENO RINCON

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1729

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre **44Memorial avaluo20232905 aporta** del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO relacionado a continuación:

PLACA	MARCA	AVALÚO COMERCIAL	TOTAL, AVALUO
EQM-737	KIA PICANTO EKO TAXI	\$26.240.000	\$26.240.000

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 026-2021-00891-00  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA.  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE  
JESUS REYES VERGARA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1728

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - DECRETAR el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga el demandado señor JESUS REYES VERGARA quien se identifica con C.C. 15.912.369, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 2 CALLE 10 No. 2-07 EL PRADO SALIDA PARA LAS ESTANCIAS del Municipio de RIOSUCIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-5835.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 027-2011-00698  
DEMANDANTE: COOPEOCCIDENTE  
DEMANDADO(S): PATRICIA VELEZ RODRIGUEZ Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:979

Se allega correo electrónico proveniente del Juzgado de origen a través del cual manifiesta lo siguiente:

*“En virtud de la orden de pago de títulos emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, este Despacho encuentra, después de consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, que no existe dineros a favor del presente proceso pendientes de pago.”*

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: DHALCON SAS  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS  
RADICACIÓN 027-2019-01114-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.988

En escrito que antecede, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informa de la admisión de la solicitud de negociación de emergencia (artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.y Ley 1116 de 2006) de la sociedad constructora SINTAGMA SAS, identificada con NIT 900156253-1, en su calidad de deudor dentro del presente asunto, anexando el auto por medio del cual se da inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad SINTAGMA SAS, ante esa entidad.

En consecuencia, y dando cumplimiento al inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020 que dispone:

*“(...) PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:*

*1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.*

*2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor. (...)”*

Como resultado de lo anterior, se ordenará la suspensión y remisión del presente proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** GLÓSESE para que obre y conste en el expediente la comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, respecto a la admisión de negociación de emergencia de la sociedad constructora SINTAGMA SAS, identificada con NIT 900156253-1. Póngase en conocimiento de las partes intervinientes.

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto al inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 8 el Decreto legislativo 560 de 2020.

**TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente decisión a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

**CUARTO:** ORDÉNESE a Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de Sentencias De Cali, REMÍTIR INMEDIATAMENTE el link del presente proceso para que obre en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con destino al expediente con No. Radicado: 2023-03-003782; y realice las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

N.O.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-00491-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: JUAN PABLO LONDOÑO GONZALEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1733

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - DECRETAR el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga el demandado señor JESUS REYES VERGARA quien se identifica con C.C. 79.987.953, sobre el inmueble ubicado en la Calle 69 # 5 - 40 Garaje 12 de Santiago de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-735566.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-0569-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS RAMÍREZ PINTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1766

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP-JCAP - CFG.

Tercero.- Ratifíquese la personería reconocida en favor de la doctora ILSE POSADA GORDON, para que continúe representando a la demandante.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 028-2021-00050-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS  
INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y  
BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"  
DEMANDADO: ALBA SANTOFIMIO  
AUTO SUSTANCIACION No.: 0986

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero .- En atención al **OFICIO No. 0305 del 15 de febrero de 2023**, allegado a éste Despacho por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el día 15 de marzo de 2023 a las 12:22 pm., mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **señora ALBA SANTOFIMIO**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

**POR SECRETARIA LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedido y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 006-2022-00545-00**

**Segundo.-** Una vez en forme la presente providencia vuelve a despacho a fin de resolver la terminación solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACION: 029-2009-00805-00  
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE MESA TRIANA  
DEMANDADO: NESTOR FABIO BALATA GONZLEZ y LUZ DARY  
VIVEROS PERLAZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1715

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. -Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al dr. JORGE ENRIQUE PEÑA DURÁN identificado(a) con cédula de ciudadanía número 14.591.090 de Cali y con T.P. No.167.502 del C.S de la J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Agregar a los autos para que obre y conste la solicitud de levantamiento del embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 3170 del 23 de octubre de 2017 emanada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, disposición la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 029-2011-00850-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE  
TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA  
"MULTIACOOOP".  
DEMANDADO: JULIO CÉSAR MOSQUERA Y ELBA AMPARO  
BISCUÉ LEÓN Y LUCERO GÓMEZ ORTÍZ  
AUTO SUSTANCIACION No.: 0937

Efectuándose un control oficioso de legalidad, se observa que el auto 3299 del 17 de marzo de 2023 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por inactividad y configuración del desistimiento tácito, se dispuso también, el levantamiento de las medidas allí decretadas, exceptuándose las que recaían sobre la demandada ELBA AMPARO BISCUÉ esto por encontrarse vigente embargo de remanentes allegado al proceso por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, no obstante, se percata este juzgador que dicha medida fue levantada y comunicada, motivo por el cual resulta procedente levantar las medidas que versan sobre la citada demandada, en consecuencia; el Juzgado;

**RESUELVE:**

Único. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: Elba Amparo Biscué León identificada con C.C. No.38.655.213, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 029-2012-00890  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA  
DEMANDADO(S): MARIA VICTORIA HENAO GIL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 980

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, se accederá a ello de conformidad a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COOMEVA S.A. contra MARIA VICTORIA HENAO GIL por pago total de la obligación.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: MARIA VICTORIA HENAO GIL, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 029-2020-00323-00  
DEMANDANTE: FINESA S.A.  
DEMANDADO: PAULA ANDREA BAYONA SAN JUAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1753

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$55.036.126, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 13 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 029-2021-00053-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR AGUILAR ÁLVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1736

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - DECRETAR el embargo sobre los derechos de la cuota de propiedad y posesión que tenga el demandado señora MARÍA DEL PILAR AGUILAR ÁLVAREZ quien se identifica con C.C. 66.972.626, sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 46B CALLE45-08 AP 201 DEL EDIFICIO ARBOLEDA de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-702954.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 029-2021-00452-00  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: ANGEL DE JESUS AGUDELO DURAN

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1755

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$17.208.670,87, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 27 DE FEBRERO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 029-2021-00899-00 (bestdoc)  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA  
DEMANDADO: ADRIANA MARÍA CHACÓN PEÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0963

se recibe solicitud de corrección del auto de sustanciación no.1279 del 8 de mayo de 2023 mediante el cual se dispuso a aprobar la liquidación allegada, toda vez que se indicó por error involuntario que se aprobaba por valor de \$20.057.102 siendo lo correcto \$80.899.623 hasta el 16 de agosto de 2022, motivo por el cual, se procede a efectuar la aclaración pertinente, el juzgado:

RESUELVE:

Único. Aclarar el numeral Único. - del auto de sustanciación no.1279 del 8 de mayo de 2023, indicándose que se aprueba la liquidación aportada por valor de \$80.899.623 hasta el 16 de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2008-00793-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: SAÚL OREJUELA CUENCA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0938

Atendiendo el memorial allegado al proceso, y por ser procedente; el Juzgado;

**RESUELVE:**

Primero. – Aclarar el auto interlocutorio No. 1167 del 6 de junio de 2022, mediante el cual se dispuso a modificar el crédito, en su numeral segundo, en el cual se estipuló como valor total de la aprobación a la fecha 11 de marzo de 2022 por valor de \$4.376.531 siendo lo correcto **\$12.148.327**

Segundo. – Por secretaría expídase oficio con destino del pagador de EMCALI a fin de indicarle que el proceso de la referencia se encuentra en estado activo, manifestándosele que la medida de embargo de salarios devengados por el demandado Saúl Orejuela Cuenca quien se identifica con C.C.#16.760.405 se encuentra vigente, medida la cual se le comunicara mediante oficio No. 3181 del 30 de noviembre de 2016. Amplíese el limite de embargo de la medida comunicada al monto de \$22.000.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2014-00512

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO(S): LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1714

Revisado el proceso se encuentra que mediante auto No. 809 del 27 de abril de 2022 se resolvió aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandada por un valor de \$8.324.310,2 hasta el 28 de febrero de 2022, no obstante con posterioridad, se aportó una nueva liquidación de crédito sobre la cual se realizó el correspondiente control de legalidad, y se procedió a modificarla y a aprobarla por el valor de \$5.265.658 pesos hasta el 28 de febrero de 2022, teniendo en cuenta para ello los abonos realizados dentro del proceso, no obstante por error involuntario no se dejó sin efecto la liquidación de crédito aprobada mediante auto 890 del 27 de abril de 2022, en consecuencia se procederá de conformidad a fin de subsanar tal yerro.

Igualmente se observa que con ocasión al auto No. 890 del 27 de abril de 2022 se ordenó pagar un título por valor de \$8.324.310,2, esto a través del proveído No. 1896 del 5 de septiembre de 2022, en tal sentido y haciendo el control de legalidad que corresponde, es procedente dejar sin efecto el numeral 1º de tal proveído.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte demandada, es de señalar que la misma es procedente, teniendo en cuenta que con los títulos constituidos en la cuenta del Banco Agrario de Colombia hasta la fecha de corte de la última liquidación de crédito, existían títulos suficientes para cancelar la totalidad de la obligación mas las costas procesales, en consecuencia se dará aplicación a lo establecido en el art. 461 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

## **RESUELVE:**

Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO el numeral 1º del auto No. 809 del 27 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO el numeral 1º del auto No. 1896 del 5 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Tercero.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOTRAEMCALI contra LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN por pago total de la obligación.

Cuarto.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Quinto.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$6.265.044 pesos y \$5.566.184 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002795359	8903012781	COOPERATIVA COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 11.831.228,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$6.265.044 pesos (liquidación de crédito + costas procesales), a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS con Nit. No. 890301278-1.

Así mismo se ORDENA la entrega a favor de la parte demandada LUIS FERNANDO VARELA CAÑÓN identificada con c.c. No. 16.653.569 del valor correspondiente a \$5.566.184 pesos.

Sexto.- ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada LUIS FERNANDO VARELA CAÑON identificada con c.c. No. 16.653.569 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, siempre y cuando por secretaría no se verifique en el término de ejecutoria de esta providencia solicitud de embargo de remanentes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002531534	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.345.647,00
469030002541700	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 834.172,00
469030002550379	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 865.769,00
469030002562417	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 40.000,00
469030002784834	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 942.357,00
469030002796726	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 1.011.369,00

Séptimo.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Séptimo.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACION: 030-2017-00085-00  
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS.  
DEMANDADO: CRISTHIAN CAMILO RAMOS, RULVER OULIDO  
JOVEN, ANGIE LORENA PULIDO POLANCO.

AUTO SUSTANCIACION No.: 0941

Atendiendo lo allegado al expediente, se observa escrito presentado por parte del representante legal de bodegas Cijad S.A.S., mediante el cual pone en conocimiento del despacho, la liquidación efectuada por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas BFO-566, solicitando que se indique por parte del despacho por cuenta de quien se encuentra a cargo dicho rubro.

De la revisión del proceso se tiene que a través de auto No. 0573 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017 se decretó el embargo del vehículo de placas BFO-566 inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Yumbo.

Posteriormente obra acta de inventario proferido por el parqueadero CIJAD S.A.S, en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 22/06/2017, visible a folio 24 del cuaderno de medida.

Ahora bien, en este caso se debe tener en cuenta que el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, establece lo siguiente: “El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje corre por cuenta de la parte demandante desde la fecha en que se inmovilizó el vehículo hasta se materialice la orden de secuestro.

Dicho lo anterior se;

**RESUELVE:**

Primero. - Agréguese y póngase en conocimiento de las partes, lo manifestado por el representante legal de CIJAD S.A.S, quien allega liquidación por concepto de bodegaje sobre el vehículo de placas BFO-566, para lo de su cargo.

Segundo. – INFÓRMESELE al Representante Legal del parqueadero CIJAD S.A.S, que deberá estarse a lo establecido en el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura. Además, se advierte al mismo que las tarifas serán únicamente

los establecidos por la dirección ejecutiva de administración judicial para cada anualidad

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.**

**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2020-00408-00  
DEMANDANTE: PARCELACIÓN MIRALIA  
DEMANDADO: ALFONSO ROJAS PALACIOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0978

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo electrónico bajo el nombre 11LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00276-00  
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO  
DEMANDADO: ALONSO PONCE PEREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1748

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 39MemorialLiquidacionIntereses20233105, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 39MemorialLiquidacionIntereses20233105. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 400,000.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		16-oct-18
<b>DIAS</b>	<b>14</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29.45</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		2-jun-23
<b>DIAS</b>	<b>-28</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>46.26</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>1666</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5.00</b>	

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 492,589</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 447,537</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 447,537</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 400,000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 45,052</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 445,052</b>

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$445,052 hasta el 2 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 030-2021-00849-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JHON BRAIAN DELGADO MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1756

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., por valor de \$14.468.290,01, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

**SECRETARIO**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 031-2015-00350  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO (S): FREDDIE MARIN ESCOBAR

AUTO DÉ SUSTANCIACION No.: 968

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONER en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación deprecada por la parte demandada visible a folios 263 a 271 del expediente electrónico, esto a fin de que se pronuncie sobre la misma.

Segundo.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA apoderada de la parte actora, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4o del art. 76 del C.G.P.

Tercero.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. VICTOR CHANTRE ANTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.669.785 expedida en Cali, con Tarjeta Profesional número 35.644 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00305-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: BLADIMIR ALVARADO LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1739

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante PATRIMONIO AUTONOMO FAFP-JCAP - CFG.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 031-2021-00541-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: MARIO ANDRÉS VILLOTA CARVAJAL

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1738

Respecto al memorial encontrado bajo el nombre 18MemorialCesion20231205, por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo.- Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Serlefin S.A.S.

Tercero.- Téngase como apoderado del nuevo demandante al abogado ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO identificada con la cédula de ciudadanía No.31.885.918 y la tarjeta profesional No.47.123 del c.s.j., para que actúe en representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder inicialmente conferidos.

Cuarto.- De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado AUTORIZA la dependencia judicial del estudiante de derecho EDWIN MUÑOZ ARIAS identificado con C.C.#14.468.147, solicitud que fuera allegada al plenario por parte del

apoderado judicial de la parte demandante por atemperarse al requisito de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACION: 032-2008-00204-00  
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI  
DEMANDADO: MARCO ANTONIO CORTEZ ROSERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1701

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero.- Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. WILSON JAMES BURBANO GARCES identificado(a) con cédula de ciudadanía número 16.593.634 de Cali y con T.P. No.100.055 del C.S de la J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandada según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

-wilsonburbano@gmail.com.

Tercero. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 032-2013-00556

DEMANDANTE: COOPMICROCREDITO

DEMANDADO(S): GLORIA PATRICIA QUINTERO FIGUEROA

AUTO INTERLOCUTORIO No.:1774

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ÁLVARO JIMENEZ FERNÁNDEZ identificado con c.c. No. 94.312.479, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$6.890.748), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002714331	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 169.555,00
469030002722532	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 169.555,00
469030002733129	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 169.555,00
469030002742908	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 151.260,00
469030002752866	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 151.260,00
469030002764461	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 151.260,00
469030002773432	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 151.260,00
469030002785312	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 617.170,00
469030002800100	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 508.997,00

469030002810769	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 494.658,00
469030002819997	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 684.536,00
469030002831845	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 299.633,00
469030002843573	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 330.880,00
469030002858818	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 572.175,00
469030002872284	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 909.219,00
469030002882779	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 121.830,00
469030002899039	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 425.969,00
469030002911072	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 358.581,00
469030002922189	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA DE MICRO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 453.395,00

Segundo.- AUTORIZAR a la señora MARCELA OSORIO OLAYA 1.110.507.731 autorizada por la parte demandada para que reciba información del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 032-2020-00005  
DEMANDANTE: RFJCAP S.A.S  
DEMANDADO(S): ANDREA CORTEZ LONDOÑO

AUTO INTERLOCUTORIO No.:981

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- ORDENAR** la entrega a la parte actora RFJCAP S.A.S identificada con Nit No. 90057560-8, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$3.136.498), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002845671	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 85.876,00
469030002845672	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 90.049,00
469030002845673	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 98.983,00
469030002845674	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 93.390,00
469030002845675	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 125.277,00
469030002845676	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 53.798,00
469030002845677	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 99.347,00
469030002845679	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 99.347,00
469030002845680	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 99.347,00
469030002845682	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 117.255,00
469030002845684	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 101.902,00
469030002845685	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 95.515,00
469030002845688	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 100.111,00
469030002845691	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 111.124,00
469030002845694	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 98.165,00
469030002845697	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 91.888,00
469030002845700	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 126.624,00
469030002845703	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 25.686,00
469030002845707	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 102.264,00
469030002845712	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 96.716,00

469030002845716	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 106.989,00
469030002845720	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 123.632,00
469030002845724	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 101.487,00
469030002845728	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 107.034,00
469030002845733	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 88.543,00
469030002845736	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 101.487,00
469030002845740	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 88.543,00
469030002845744	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 107.034,00
469030002845749	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 139.848,00
469030002845752	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 43.025,00
469030002845758	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 104.987,00
469030002845761	9005756058	ENCORE SAS	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2022	NO APLICA	\$ 111.225,00

Segundo.- OFICIESE a las entidades bancarias correspondientes a las cuales se les comunicó a través de oficio No. 110 del 27 de enero de 2020 la medida de embargo decretada a la señora MARIA VICTORIA HENAO GIL identificada con c.c. No.66.901.393 mediante auto 84 del 27 de enero de 2020, informándoles que el número de cuenta al cual se deberá efectuar las consignaciones respectivas por concepto del embargo decretado es el siguiente: cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 032-2020-00734-00  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: FABIO ALBERTO FORONDA SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1764

Revisada la documentación allegada al proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada FABIO ALBERTO FORONDA SOTO, identificado con la C.C. No. 7.306.604 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, bajo la radicación 065-2022-01694-00, en donde funge como parte demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Ofíciase.

Segundo.- Decretar el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada FABIO ALBERTO FORONDA SOTO, identificado con la C.C. No. 7.306.604 dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 023-2022-00644-00, en donde funge como parte demandante JHON JAIRO OCAMPO FORERO. Ofíciase.

Tercero.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la EPS SÁNITAS solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor FABIO ALBERTO FORONDA SOTO, identificado con la C.C. No. 7.306.604

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 032-2022-00328-00  
DEMANDANTE: FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1759

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 01DemandaAnexosMercurio folios 97 y 98, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 01DemandaAnexosMercurio folios 97 y 98. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 24,762,727.00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		8-dic-21
<b>DIAS</b>	<b>22</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>26.19</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		31-dic-22
<b>DIAS</b>	<b>1</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>41.46</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>383</b>	
<b>TASA PACTADA</b>	<b>5.00</b>	

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 7,385,483</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 24,762,727</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 7,385,483</b>

<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 32,148,210</b>
--------------------	----------------------

SEGUNDO. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de \$32.148.210 hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 033-2018-00848  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA  
DEMANDADO(S): MARTHA LUCIA RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.:907

Se allega oficio proveniente del Juzgado 2º Civil municipal de Tumaco, a través del cual manifiesta lo siguiente:

*“En cumplimiento a lo ordenado por su Despacho judicial a través de oficio CYN/009/1996/2022, sobre la conversión de los títulos judiciales correspondientes a los señores WILLIAM AMALARE QUIÑONES GOMES C.C. 12.916.567 y AYDA RAQUEL MARINEZ QUIÑOS C.C. 59.669.491 consignados a la cuenta judicial de este despacho, descuentos realizados por la Secretaria de Educación de Tumaco Nariño.*

*Se informa que no ha sido posible realizar la conversión, en razón a que la plataforma de depósitos judiciales del Banco agrario al seleccionar las dos cuentas que aparecen a nombre del Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali reporta que se encuentran inactivas, como se evidencia en los siguientes pantallazos (...)*

Ahora bien frente a lo anterior, el Juzgado observa que si bien mediante auto del 3 de octubre de 2022 esta Judicatura ordenó oficiar al Juzgado 2º Civil Municipal de Tumaco para que procediera a convertir los títulos que fueron descontados a los demandados WILLIAM AMALARE QUIÑONES GOMES C.C. 12.916.567 y AYDA RAQUEL MARINEZ QUIÑOS C.C. 59.669.491 por razón del proceso No. **002-2018-00135**, y que erróneamente fueron consignados a la cuenta de dicho Despacho, ello en razón al embargo de derechos créditos perseguidos dentro de dicho asunto por la señora MARTHA LUCIA RAMIREZ MORENO, quien es parte demandada en el asunto de nuestra competencia, no puede perder de vista el Juzgado que la autoridad competente para determinar si esos títulos le corresponden a la parte demandante o demandada en el referido asunto, es al Juzgado 2º Civil del circuito de Tumaco, quien debe ser el encargado de ser el caso, de disponer lo pertinente para que tales depósitos sean convertidos a la cuenta única de estos Juzgados, en consecuencia se procederá a realizar el correspondiente control de legalidad y como consecuencia de ello se dejará sin efecto jurídico alguno el numeral 2º del auto 2583 del 3 de octubre de 2022.

Por otro lado, se allega oficio proveniente de SEGUROS DEL ESTADO a través del cual solicitan que se indique el estado actual del proceso de la referencia (abierto o cerrado) a efectos de actualizar la información como entidad destinataria de la orden de embargo, frente al cual el Despacho informará lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE:

**Primero.- DEJAR** sin efecto jurídico alguno el numeral 2º del auto 2583 del 3 de octubre de 2022, así como el oficio No. CYN/009/1996/2022 de la misma fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.- OFICIESE** al Juzgado 2º Civil Municipal de Tumaco, informándole **que se dejó sin efecto jurídico alguno el numeral 2º del auto 2583 del 3 de octubre de 2022, así como el oficio No. CYN/009/1996/2022** de la misma fecha, a través del cual se lo ofició para que se sirviera indicar si al interior de la cuenta de ese Despacho registrada en el Banco Agrario de Colombia, se hallaban consignados dineros por concepto de embargo de salarios devengados por los señores WILLIAM AMALARE QUIÑONES GOMES C.C. 12.916.567 y AYDA RAQUEL MARINEZ QUIÑOS C.C. 59.669.491 en la Secretaria de Educación de Tumaco Nariño; y que en el evento de ser positiva la respuesta, se sirviera transferir dichos dineros al interior de la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali.

En consecuencia, **no es procedente** que el Juzgado 2º Civil Municipal de Tumaco convierta los depósitos judiciales a la Cuenta única de estos Juzgados.

Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.- OFICIESE** al Juzgado 2º Civil del Circuito de Tumaco, dentro del radicado No. **002-2018-00135**, para que se sirva indicar sobre la existencia de títulos a favor de la parte demandante MARTHA LUCIA RAMIREZ, y de ser el caso proceda a convertirlos a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados, ello en razón al embargo de derechos créditos perseguidos dentro de dicho asunto por la señora RAMIREZ MORENO.

**Cuarto.- INFORMESE a SEGUROS DE ESTADO**, para los fines pertinentes, que el presente asunto adelantado por BANCO COLPATRIA contra MARTHA LUCIA RAMIREZ se encuentra activo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00363-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADO: ERNESTO RENTERÍA TOVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1761

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$8.393.813,25, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MARZO DE 2023. (se excluye el valor de costas y agencias en derecho)

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 033-2022-00447-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: MARIA EDILMA JARAMILLO VARON

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0965

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS, procediéndose a adjuntar pantallazo:

**ANA ESPERANZA MORALES LOPEZ**, mayor y de esta vecindad, abogada inscrita y en ejercicio de la profesión identificada con la cédula de ciudadanía No **38.943.129** de Cali, portadora de la tarjeta profesional No **37348**, del C.S.J. con correo electrónico [fundafas@yahoo.com](mailto:fundafas@yahoo.com) y /o [projuridicosabogados@gmail.com](mailto:projuridicosabogados@gmail.com) actuando en calidad de abogada conciliadora en el trámite de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la señora **MARIA EDILMA JARAMILLO VARON**, de acuerdo a su oficio No. CYN/009/0075/2023 de fecha 19 de enero de 2023 me permito informar que este trámite se aceptó el 25 de julio de 2022 y llegó a su culminación el día **18 de octubre de 2022**, donde se llegó a un acuerdo con todos los acreedores los cuales votaron en un 87% positivamente la fórmula de pago presentada por la deudora, suscribiéndose así un Acta de Acuerdo con registro No. **07581 del 18 de octubre de 2022**.

De igual forma se pone en conocimiento la existencia del ACTA DE ACUERDO DE NEGOCIACION DE DEUDAS INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, el cual reposa en el plenario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 034-2017-00520-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO SÁNCHEZ DONATO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1698

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre **67MemorialAvaluoComercial20232305** del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO COMERCIAL	TOTAL, AVALUO
370-435174	\$157.062.407,00	\$157.062.407,00

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo.- Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO identificado(a) con cédula de ciudadanía número 16.657.241 de Cali y con T.P. No. 36.381 del C.S de la J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: MARCACOMERCIAL SAS  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS  
RADICACIÓN 034-2021-00454-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.987

En escrito que antecede, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informa de la admisión de la solicitud de negociación de emergencia (artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020.y Ley 1116 de 2006) de la sociedad constructora SINTAGMA SAS, identificada con NIT 900156253-1, en su calidad de deudor dentro del presente asunto, anexando el auto por medio del cual se da inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad SINTAGMA SAS, ante esa entidad.

En consecuencia, y dando cumplimiento al inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020 que dispone:

*“(...) PARÁGRAFO 1. Durante el término de negociación, se producirán los siguientes efectos:*

*1. Se aplicarán las restricciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, pero el Juez del Concurso no podrá ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, la entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, la suspensión del término de negociación, o resolver cualquier otra disputa entre el deudor y sus acreedores.*

*2. Se suspenderán los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías en contra del deudor. (...)”*

Como resultado de lo anterior, se ordenará la suspensión y remisión del presente proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** GLÓSESE para que obre y conste en el expediente la comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, respecto a la admisión de negociación de emergencia de la sociedad constructora SINTAGMA SAS, identificada con NIT 900156253-1. Póngase en conocimiento de las partes intervinientes.

**SEGUNDO:** SUSPÉNDASE DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto al inciso 2 del parágrafo 1 del artículo 8 el Decreto legislativo 560 de 2020.

**TERCERO:** COMUNÍQUESE la presente decisión a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

**CUARTO:** ORDÉNESE a Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de Sentencias De Cali, REMÍTIR INMEDIATAMENTE el link del presente proceso para que obre en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, con destino al expediente con No. Radicado: 2023-03-003782; y realice las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 035-2020-00617-00  
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC –ADMANTINE NPL  
cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ  
AUTO INTERLOCUTORIO No.: 0966

En atención a lo allegado al proceso, el Juzgado;

**RESUELVE**

Único.- Acéptese la renuncia al poder presentada por el Doctor HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.456.478 y la tarjeta profesional No. 39.995 del C.S.J., apoderado de la parte demandante, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00447-00  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS CRUZ MANZANO  
DEMANDADO: MILTON FABIÁN CHAVERRA GARCÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0965

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, procediéndose a adjuntar pantallazo:

4. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CARLOS ANDRES CRUZ MANZANO en contra de MILTON FABIAN CHAVERRA con rad. 35-2021-00047-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado MILTON FABIAN CHAVERRA identificado con C.C.94.073.385, bienes que a continuación se relacionaran.

- Embargo de la quinta parte del salario que ostenta el señor MILTON FABIAN CHAVERRA identificado con C.C.94.073.385. Medida que fue comunicada mediante oficio No.0083 del 19/04/2021.

- Embargo de los dineros que posea el demandado MILTON FABIAN CHAVERRA identificado con C.C.94.073.385 en las entidades BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA S.A., BANCO ITALU, BANCO FALABELLA, DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA MULTIBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB, BANCO AGRARIO. Medida que fue comunicada mediante oficio No.0085 del 19/04/2021.

Segundo. - Oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva remitir copia de los oficios librados dentro del proceso radicación No. 023-2021-00005-00 a través de los cuales se comunicó al pagador de la empresa donde labora el demandado MILTON FABIÁN CHAVERRA que los salarios devengados por este, quedan por cuenta del proceso de la referencia, de igual forma el oficio circular a bancos.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00653-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA  
DEMANDADO: VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 0967

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Primero. – Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, procediéndose a adjuntar pantallazo:



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
REMANENTES SI SURTEN**

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023

CYN No. 06-0316-2023

Señores:  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
[memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Radicado: 760014003-035-2021-00653-00  
L.C.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES  
NIT. 900245111-6  
**DEMANDADO:** VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO CC. 10522605  
**RADICACIÓN:** 760014003-004-2021-00819-00

El JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia No. 0409 del 29 de marzo del 2023, visible a folio 40 (C-1) resolvió: "...1.- OFICIAR al **Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada en contra del demandado **VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO**, identificado con c. de c. No. 10.522.605 dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por **Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA**" Rad.760014003-035-2021-00653-00. (...)" (Fdo) El Juez **JOSE RICARDO TORRES CALDERON**.



Segundo. – Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho a fin de resolver acerca de la acumulación allegada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 035-2021-00738-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: DIEGO NICOLAS RODRIGUEZ CARVALLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1762

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$44.354.377,42 y \$1.148.911,14, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 10 DE JUNIO DE 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

RADICACIÓN: 035-2022-00622-00  
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: MARÍA ANGELICA ZULETA SIERRA

AUTO SUSTANCIACION No.: 0986

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – Por secretaria córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo electrónico bajo el nombre 012LiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

**CLASE DE PROCESO:** DEMANDA ACUMULADA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA)  
**DEMANDADO:** VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO  
**RADICACIÓN:** 035-2021-00653-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1776

Encontrándose el presentante asunto para decidir respecto de la acumulación de demanda, es de indicarle al peticionario que esta instancia judicial sostenía el criterio de acreditación de envió físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada, sin embargo, mediante Auto # 1405 del 31 de mayo de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió recurso de apelación referente a dicho criterio, anotando lo siguiente:

*“El Decreto 806 de 2020- en cuanto a la notificación personal de que trata el artículo 6 fue implementado para garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia de quien fuere demandado, pero lo cierto es que aquellos derechos se encuentran garantizados en este trámite incluso con la notificación por estados, pues el demandado ya integra la litis, se encuentra debidamente notificado, lo que conlleva que las demás actuaciones que se surtan en el trámite se notifiquen conforme a lo dispuesto en el artículo 295 del CGP sin que la acumulación sea la excepción.*

*Al respecto el Dr. Ramiro Bejarano Guzmán ha indicado que “Presentada la primera demanda acumulada, a ella se le dará el mismo trámite de la principal, es decir, se inadmitirá, rechazará o se librará la orden de pago, según el caso, pero en este caso la notificación de la providencia se hará por anotación en el estado, salvo que se formule antes de haberse notificado al ejecutado el primer mandamiento de pago proferido respecto de la demanda inicial y se notificará personalmente. En estos términos, exigir la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 sería incurrir en exceso ritual manifiesto tras imponer un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial”. (subrayado fuera del texto)*

En virtud de lo descrito, se resolverá sobre la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía interpuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA) contra VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO, con soporte en el título valor -Pagaré 57981.

Revisado el escrito, se observa que reúne los requisitos establecidos en el art. 82 al art. 89, y el art. 463 del C.G.P. Por otro lado, se verifica que el título valor contiene los requisitos exigidos para prestar mérito ejecutivo como lo indica el art. 422 ibídem. No obstante, y como quiera que fue presentado de manera escaneada, la Ley 2213 del 2022 consagra “las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos” (art. 6), y “las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos” (art.2). Sin embargo, es menester informar a la parte actora que, si esta funcionaria considera pertinente la exhibición del mismo durante el transcurso del presente proceso, será requerido por este despacho, por lo tanto, la responsabilidad de conserva en su integridad recae sobre la parte actora.

Ahora en lo referente a la solicitud de medidas cautelares y con base a los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA y como consecuencia de ello LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA) contra VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

1. La suma de \$6.887.457 m/cte. como capital representado en el titulo valor – Pagaré 57981.
2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente desde el 18 de octubre de 2019 hasta el 15 de abril de 2023.
- 
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 16 de abril de 2023 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al demandado por estado, al tenor del numeral 1 del art. 463 del C.G.P.

**TERCERO:** ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

**CUARTO:** En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

**QUINTO:** RATIFÍQUESE personería jurídica amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora a la abogada LUZ MARIA ORTEGA BORRERO identificada con cédula de ciudadanía No. 64568532 y portadora de la TP. No. 117483 del C. S del J, la cual podrá ser notificada al correo electrónico [notificar luzmaria.abo@gmail.com](mailto:luzmaria.abo@gmail.com).

**SEXTO:** AMPLIESE hasta el 50 % del límite de la medida embargo de los salarios y/o honorarios devengados por el señor VICENTE ANTONIO TORRES BURBANO identificado con la Cédula de Ciudadanía # 10.522.605, como pensionado de FIDUPREVISORA. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

EN ESTADO No 40 DEL 6 DE JUNIO DE 2023, SE  
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO